

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	MONTENEGRO Marcelo Alejandro - 20176828049@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 3 - QUILMES
Carátula:	GALVAN BERNABE C/ CHIMINSKI CARINA MABEL S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	132423
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	20176828049@notificaciones.scba.gov.ar, 20176828049@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	06/09/2021 13:47:14
Alta o disponibilidad:	6/9/2021 13:47:15
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	CRISCI Daniela Myriam. SECRETARIO DE JUZGADO DE FAMILIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/09/2021 13:47:14
Firmado por:	CRISCI Daniela Myriam. SECRETARIO DE JUZGADO DE FAMILIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/09/2021 13:46:21

OFICIO LEY

Quilmes,.....de Agosto de 2021

Al Director del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en los autos caratulados "**GALVAN BERNABE C/ CHIMINSKI CARINA MABEL S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL**" expediente **132423**, en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes a cargo del Dr. GONZALO A. LÓPEZ CARDOSO, secretaria única a cargo de suscripto, sito en la calle Alvear n° 480 de Quilmes, a fin de solicitarle se sirva inscribir por medio de quien corresponda, la sentencia de divorcio por presentación unilateral dictada en los autos de referencia el día 3 de Octubre de 2019 respecto del matrimonio de don Bernabe Galvan y doña Carina Mabel Chiminski, celebrado el día 8 de Septiembre de 2000 en la localidad de Fracran, Provincia de Misiones en inscripto bajo el acta N° 9 del tomo I del año 2000 del libro de matrimonios de la delegación Fracran, departamento Guarani de la Provincia de Misiones

El auto que ordena el presente, dice en su parte pertinente: "Quilmes, 3 de Octubre de 2019

AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO:

I. Que, con la copia certificada del certificado de matrimonio obrante a fojas 7 se encuentra acreditado el vínculo matrimonial alegado en la petición promovida, habiéndose celebrado el mismo el día 8 de Septiembre de 2000 en la localidad de Fracran, Provincia de Misiones..

Que, la parte actora ha manifestado su voluntad de divorciarse y la parte demandada no ha comparecido a tomar intervención en autos en el término conferido pese a encontrarse debidamente notificado.

Asimismo, en los términos del artículo 439 del CCCN la actora se ha manifestado con relación a las distintas cuestiones que debe contener el convenio regulador exigido como presupuesto para la iniciación del trámite de divorcio, por lo que solicita se dicte sentencia.

En mérito a lo expuesto, entiendo entonces que se encuentran dados los presupuestos para acceder a lo solicitado y en consecuencia, decretar el divorcio pedido (argumento artículos 437, 475 inciso "c" y 480 del CCCN).

II. Las costas se imponen en el orden causado (argumento artículo 73 del CPCC).

Por todo ello, FALLO: **Primero:** Haciendo lugar a la petición formulada por el/la Sr./a. GALVAN BERNABE y decretando en consecuencia, el divorcio vincular de los Sres. GALVAN BERNABE y CHIMINSKI KARINA MABEL, conforme a lo prescripto por los artículos 437 y concordantes del CCCN. **Segundo:** Diferir la fecha de extinción de la comunidad para el momento procesal oportuno. **Tercero:** Imponiendo las costas en el orden causado (artículo 73 del CPCC). **Cuarto:** Regulando los honorarios de la profesional interviniente teniendo en cuenta la extensión y mérito de las labores desarrolladas durante el transcurso del presente proceso, conforme las pautas establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en autos "Morcillo, Hugo Hector C/ Provincia de Buenos Aires" (sentencia de fecha 08/11/2017), en el siguiente

sentido: al Dr. Marcelo Alejandro Montenegro T°V F° 370 CAQ en la cantidad de 50 IUS arancelarios por los trabajos desarrollados durante las tareas cumplidas a partir en vigencia de la ley 14.967, con mas los aportes de ley e IVA si correspondiere (argumento artículos 1, 2, 9, 10, 15, 16, 21, 22, 28, 29, 51, 54, 57, 58 y concordantes de la ley 14.967). Firme la presente y cumplido con lo normado por el artículo 21 de la ley 6716, expídase testimonio y librese oficio al Registro de las Personas correspondiente en la forma de estilo. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo Dr GONZALO A. LÓPEZ CARDOSO JUEZ . "Quilmes, 27 de agosto de 2021...Con las boletas acompañadas se tiene por cumplido con el art. 21 de la ley 6716 respecto de MARCELO ALEJANDRO MONTENEGRO, ABOGADO INSCRIPTO AL T° V F° 370 DEL CAQ. Fdo Gonzalo A. Lopez cardoso. Juez.-**

Se halla autorizado para diligenciar el presente el Sr Bernabe Galvan, el Dr Marcelo Montenegro o quien ellos autoricen.

Sin mas, saludo a Ud. atte.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 47DV9R



222502042015702311

POSADAS, 19 de septiembre de 2024.-

**SEÑOR/A SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 3
DEPTO. JUDICIAL DE QUILMES
QUILMES - PROV. DE BUENOS AIRES
S / D**

Nota N° 1689 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha agosto de 2024, librado en autos caratulados "**EXPTE. N° 132423 GALVAN BERNABE C/ CHIMINSKI CARINA MABEL S/ DIVORCIO**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado le solicitamos se sirva indicar a este Registro el año de inicio del expediente judicial, en virtud a lo requerido por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Por otra parte, se requiere consigne en vuestro fallo los correctos números de D.N.I. de los contrayentes, los cuales son necesarios para la correcta protocolización y transcripción de los instrumentos judiciales.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2024.09.19
08:12:31 -03'00'